

# EL CAMINO DE LA ESPERANZA Y LA MEMORIA CONTRA LA IMPUNIDAD

2009

Actualización del caso de Néstor Alan Rodríguez Licea

*Francisco Macías Medina  
Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C.*

.....  
*“No esperamos que este caso se convierta en uno, que luego de 20 años, los deudos y los defensores de derechos humanos sigan reclamando públicamente por el mal trabajo de las instituciones del Estado; hoy abrimos un nuevo proceso, en el cual, la reivindicación del nombre de Néstor Alan será a través de acciones que busquen la no repetición de estos hechos”* (Boletín de prensa del CEPAD del 26 de noviembre de 2008).  
.....

**M**uchos de los sucesos que presenciamos cotidianamente nos invitan a la fatalidad, y nos impiden visualizarlos de forma esperanzadora.

Siempre será importante para una sociedad contar con la memoria suficiente que permita entender y entendernos para abrir paso al futuro. Reconstruirnos hoy, significa caminar con rumbo.

Desde el 26 de noviembre de 2006, en que Néstor Alan Rodríguez Licea fallece a manos de la impunidad y parálisis del sistema de justicia, la signos fueron contundentes: el dolor de su familia se transformó en movilización de conciencias, en responsabilidad ética, en exigencia para las autoridades a las que se sumó el trabajo de la organización para hacer visibles las causas y consecuencias.

Desde noviembre de 2008, las estrategias del caso cambiaron debido a la inactividad e inoperancia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) para defender un caso de tanta trascendencia en la ciudad, ya que hasta la fecha de la elaboración de este artículo no se había resuelto el expediente de queja, lo que se suma al silencio permanente de las restantes autoridades involucradas como la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) o las mismas direcciones de Seguridad Pública del Estado y de Guadalajara, quizás informadas del caso pero más conscientes del riesgo político por los actores involucrados.

Se tomó la decisión de elaborar un estudio que propusiera un análisis de aspectos estructurales ligados con el caso, el señalamiento de las obligaciones del Estado con relación a los derechos humanos que se violaron, así como la presentación de una serie de peticiones dirigidas a distintas instancias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que buscaban generar una reacción jurídica y de exigencia.

### Aspectos estructurales

Una de las obligaciones principales de un Estado que se precie de respetar los derechos humanos, es primordialmente el de evitar que “el ciudadano se haga justicia por propia mano, ni se ejerza violencia para reclamar un derecho”, para ello existen las instituciones, dígame tribunales y autoridades, que deben mediante procedimientos efectivos resolver los conflictos, a eso le llamamos debido proceso. (De Pina, 1996:215)

Cuando sucede un delito independientemente de su nivel y gravedad, de inmediato tiene aplicación el reconocimiento a que se nos procure y administre justicia a través de autoridades que realizarán esa función de manera gratuita, pronta, completa e imparcial<sup>1</sup>; este es el caso, entre otros, del agente Ministerio Público, el cual con el auxilio de la policía y de expertos en diversas ciencias (peritos) tiene la obligación de perseguir el delito y a los que lo cometen.

Sin embargo, cuando el sistema de justicia no es funcional, aumenta la pérdida de confianza entre población y autoridades; se fomenta la impunidad; se favorece la delincuencia creada en la propia sede de la autoridad y provoca que éstos cometan conductas que fomentan la corrupción o propician ellos mismos delitos, como en el presenta caso. (Sarre, 2008:17)

Algunos indicadores de las debilidades del sistema de justicia penal de Jalisco son preocupantes, como el hecho de que la cifra negra de delitos en Jalisco alcance el 92.5 % y de los que se denuncian no se inician investigaciones en un 80 % de los casos; es decir, de cada diez delitos que se hacen del conocimiento de las autoridades, sólo en dos se tramita una averiguación previa. (Moloensnik, 2006: 22 y 23)

Conforme a una reciente Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización, realizada por el Instituto Ciudadano de Estudios contra la Inseguridad (Icesi) en el país, en el 63% de los casos los denunciados se mostraron insatisfechos con la actuación del Ministerio Público porque las autoridades no hicieron lo suficiente o no se interesaron<sup>2</sup>, datos que ofrecen un panorama desalentador para los que han sufrido las consecuencias de un delito.

El segundo rasgo estructural que encontramos, es el aspecto de la reiteración de incidentes de personas que bajo el influjo del alcohol conducen automotores y provocan accidentes. De acuerdo con información periodística, a nivel nacional mueren 55 personas al día por esa causa, por lo que comienza a llamársele la “epidemia silenciosa”<sup>3</sup>.

El Informe 2007 del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes del Estado de Jalisco (CEPAJ), relativo a la vigilancia epidemiológica de la mortalidad, elaborado con los reportes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) y de la propia Secretaría de Salud Jalisco (SSJ), indica de manera alarmante que el alcohol estuvo presente en el 26.9% de las defunciones por accidentes viales en 2006 y 2007, incrementándose dicha cifra en un 5.4% en comparación con el 2004.

Se reconoció que diariamente muere una persona en Jalisco por la combinación entre alcohol y volante, lo que coloca a la entidad en el décimo lugar nacional<sup>4</sup>.

En el aspecto preventivo, se informó de la existencia de la campaña “Si tomas pasa el volante”, cuyas acciones consisten en impartir conferencias en universidades, transmisiones de cápsulas informativas en radio, televisión y los mismos restaurantes, entrevistas en medios de comunicación, participación en stands informativos, así como la intensificación del operativo radar y alcoholímetro por parte de la Secretaría de Vialidad y Transporte.

Por otra parte, en el primer Informe de Gobierno del estado de Jalisco, al referirse al tema de seguridad vial, se informó del levantamiento de 77 mil 809 cédulas de notificación de infracción en contra de personas que conducían a exceso de velocidad.<sup>5</sup>

De acuerdo a información periodística, se impulsa en la Comisión de Vialidad del Congreso del Estado, una iniciativa que pretende aumentar las sanciones en contra de conductores ebrios, para que en caso de que produzcan accidentes, se considere el delito como grave dentro del Código Penal y se suprima la libertad “bajo fianza”, al mismo tiempo de aumentar en cinco veces las sanciones actuales; sin embargo dicha iniciativa se encuentra “detenida” en la Comisión de Puntos Constitucionales.<sup>6</sup>

### **Las obligaciones del Estado y las peticiones**

Antes de adentrarnos en el tema, es importante señalar que la queja 2600/2006 que la familia Rodríguez Licea presentó ante la CEDHJ, se encuentra en investigación en la Segunda Visitaduría General desde ya hace más de dos años, sin que se tenga noticia de que se encuentre en vías de ser resuelta, aspecto que por sí sólo refleja inactividad y falta de compromiso de este organismo para cumplir con su misión de defender los derechos humanos.

En el caso del Poder Judicial del Estado, el 10 de julio de 2009, el Juez Octavo de lo Penal dentro del proceso 710/2006-B, dictó sentencia condenatoria en contra de Francisco Xavier Álvarez del Castillo Iñiguez y Christian Arias de la Torre por los delitos de homicidio y daños en las cosas, imponiéndoles tres años de prisión.

La sentencia comprueba de manera contundente que la falta de los exámenes de alcoholemia oportunos y la forma en que se desarrollaron los peritajes, impidieron al juez valorar con mayor

gravedad la conducta de los ahora sentenciados, los cuales por cierto presentaron recurso de apelación para que sean magistrados del Supremo Tribunal de Justicia quienes ahora revisan el caso.

Los hechos demuestran que los incumplimientos de agentes del ministerio público, peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, policías investigadores, del estado y municipales, violaron derechos a la legalidad y al debido proceso legal,<sup>7</sup> ya que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones de manera efectiva, dentro de un plazo razonable; obligación que no es exclusiva del Poder Judicial sino de cualquier autoridad incluyendo las administrativas.

Involucra también el derecho a la igual protección de la ley sin distinciones,<sup>8</sup> que obliga a los funcionarios a garantizar la imparcialidad, lo cual supone que “no deben tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto de que entienden, y que no deben actuar de manera que promuevan los intereses de una de las partes”,<sup>9</sup> ambos aspectos se aprecian en las violaciones de derechos humanos cometidas por los servidores públicos, al actuar tomando en cuenta de manera arbitraria el parentesco de los inculcados y realizando actuaciones que evidentemente favorecieron a los detenidos para disminuir su responsabilidad penal en los hechos, con lo cual no se puede decir que el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares hayan realizado una investigación imparcial.

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales, considera que desempeñarán su función con imparcialidad, firmeza, prontitud, evitarán la discriminación, y garantizarán la objetividad durante las investigaciones, en las cuales deberán de prescindir de situaciones ventajosas o desventajosas para el sospechoso, además de tomar en cuenta las opiniones e inquietudes de las víctimas.<sup>10</sup>

Por su parte el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley,<sup>11</sup> precisa: “Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos”.<sup>12</sup>

Se añade la violación al derecho a la seguridad jurídica, por la ausencia de una verdadera procuración de justicia llevada de forma respetuosa a la ley, pronta, completa y debida, ya que al contrario existió negligencia y abandono en la función de perseguir el delito, además de abuso y desvío de poder.

También existe una violación al derecho a la verdad, basado en que es necesario conocer fehacientemente lo sucedido, por “ser esencial para evitar en lo futuro se repitan tales actos”,<sup>13</sup> aspecto que tiene vinculación con la obligación del Estado de investigar hechos violatorios de derechos humanos.<sup>14</sup>

Por los anteriores razonamientos, el 26 de noviembre de 2008 se presentaron solicitudes a los siguientes servidores públicos:

- a) Al Gobernador del Estado de Jalisco, se le solicitó en resumen:
  - Que instruyera a la PGJE y al IJCF, la realización de investigaciones, exhaustivas, serias, prontas y eficaces, en contra de los servidores públicos involucrados, así como el deslinde de responsabilidades.
  - Investigar el retraso generalizado en las solicitudes de los agentes del Ministerio Público para la solicitud de estudios de alcoholemia; y a los peritos, en lo que se refiere a la atención de esas peticiones.
  - Se reconozca la participación de las víctimas de accidentes en el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.
  
- b) Al Congreso del Estado, se solicitó en resumen:
  - Revisar la legislación de vialidad y la penal, para incrementar las facultades de los funcionarios y la efectividad de las sanciones.
  - Establecer un mecanismo alternativo de reparación del daño para las víctimas.
  - Declarar el 26 de noviembre de cada año, como el Día Estatal en Memoria de las Víctimas de Accidentes de Tránsito.
  
- a) Por último, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a la CEDHJ, se les solicitó al primero, la revisión y agilización del proceso penal, y al segundo, la conclusión del expediente de queja.

De los anteriores, sólo se recibió respuesta del Supremo Tribunal de Justicia y del Gobernador del Estado de Jalisco; éste último a través de la Dirección de Atención Ciudadana, con el que derivó las peticiones a la PGJE y al IJCF.<sup>15</sup>

La PGJE, contestó el 3 de marzo de 2009, a través de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la misma,<sup>16</sup> la cual solicitó desde esa fecha a la Contraloría Interna el inicio y resolución de procedimientos administrativos. De ello, no se tuvo mayor información hasta que la familia Rodríguez Licea y el CEPAD, la solicitaran el 15 de septiembre de 2009. Recientemente el 19 de octubre de 2009, se ratificó la inconformidad en la Contraloría Interna.

En condiciones similares, el IJCF respondió la solicitud el 18 de diciembre de 2008, pero condiciona de manera injustificada su respuesta, a la resolución de la queja ante la CEDHJ, cuando se trata de solicitudes y procedimientos diversos. Sin embargo, producto de las gestiones realizadas en julio de 2009, somos recibidos por el Director de la coordinación de asesores y apoyo jurídico el 21 de agosto del año en curso, a quien se le reitera la solicitud para que se realizara el deslinde de responsabilidades, aspecto que finalmente es aceptado el 17 de septiembre de 2009.<sup>17</sup>

Por su parte, el Consejo de la Judicatura del Estado, manifestó ser incompetente de acuerdo a sus facultades para atender las peticiones, las cuales debían de dirigirse al propio juez, además de informar de la posibilidad de presentar alguna queja por faltas administrativas.<sup>18</sup>

De manera lamentable, el Presidente de la CEDHJ y el Congreso del Estado, no han dado contestación a las peticiones, lo que profundiza aún más las violaciones de derechos humanos ocasionadas a la familia Rodríguez Licea.

El CEPAD, como organización de la sociedad civil continuaremos en la gestión de las peticiones porque estamos convencidos de que es necesario fortalecer la memoria de la sociedad, como una forma de combate a la impunidad y de evitar la tolerancia a ese tipo de hechos, para que no vuelvan a ocurrir.

### Notas aclaratorias

- 1 Artículo 17 de la CPEUM.
- 2 [http://www.icesi.org.mx/documentos/encuestas/encuestasNacionales/encuesta\\_internacional\\_sobre\\_criminalidad\\_y\\_victimizacion.pdf](http://www.icesi.org.mx/documentos/encuestas/encuestasNacionales/encuesta_internacional_sobre_criminalidad_y_victimizacion.pdf)
- 3 “Tolerancia en alcohol en conductores es fatal en Jalisco”. El Informador. <http://www.informador.com.mx/jalisco/2009/130654/6/tolerancia-de-alcohol-en-conductores-es-fatal-en-jalisco.htm>
- 4 Nota periodística titulada: “Una persona muere a diario en percances viales” El Informador, del 12 de noviembre de 2007, sección local.
- 5 [http://www.informe.jalisco.gob.mx/files/desarrollo\\_social.pdf](http://www.informe.jalisco.gob.mx/files/desarrollo_social.pdf)
- 6 Nota publicada en la página de internet de El Occidental: [www.oem.com.mx/eloccidental](http://www.oem.com.mx/eloccidental), titulada: “Será delito grave conducir borracho. Analizan Diputados suprimir beneficio de fianza para ebrios”, del 29 de abril de 2008, sección Guadalajara.
- 7 De acuerdo al artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 8 Artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 9 Comité de Derechos Humanos, caso Karttunen c. Finlandia, párr. 7.2, citado en Ibidem. P. 378.
- 10 Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales, números 10-15.
- 11 Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979.
- 12 Números 1 y 7.
- 13 Conjunto de principios para la Protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, citado en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, Jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Oficina en Colombia del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Primera Edición, Bogotá, abril de 2004; pág. 500.
- 14 Ver CIDH, caso Parada Cea c. El salvador, párr. 147, caso Chafeau y otros, párr. 95. Caso Parada Cea, párr. 150. Caso Romero, párr. 148.
- 15 Oficio de canalización CASE/5306/08-C, del 1 de diciembre de 2008.
- 16 0347/2009, de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE.
- 17 Oficio IJCF/CI/315/2009, suscrito por el Contralor Interno del IJCF.
- 18 SO 41/2008A92P...S913, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado.

## Bibliografía

1. DE PINA Rafael, de Pina Vara Rafael. “Diccionario de Derecho”. Editorial Porrúa, vigésima tercera edición, 1996.
2. MOLOESNIK Marcos Pablo, Moloensnik Víctor Gustavo. “Reporte Jalisco. Estudios sobre reformas penales comparadas”. Universidad Nacional de Rosario, Cidac y Universidad de Guadalajara. 2006.
3. SARRE Miguel, Aguirre Santiago, Mesta Santiago, Serrano Sandra. “El investigador de la defensa pública. Manual para favorecer la equidad procesal: Caleidoscopio de la defensa pública”. Asociación Mexicana para las Naciones Unidas AC. 2008.